

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 30 de mayo de 2023, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P. – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	PROLACTEOS JR S.A.S.
DEMANDADO	GUSTAVO MARTIR CAICEDO JUAN FELIPE MARTIN CAICEDO
RADICADO	765204003004-2018-00048-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1261
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SUSPENSION DEL PROCESO
DECISIÓN	DECRETA LA SUSPENSION DEL PROCESO POR NEGOCIACION DE DEUDAS

Palmira V. Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la comunicación del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, suscrito por el conciliador JAIRO ALBERTO INFANTE SEPÚLVEDA, la cual fue radicada por correo electrónico el día 23 de mayo del presente año, donde informa que el Sr. GUSTAVO MARTIN CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía No1.113.651.345, ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido ACEPTADA el día 15 de mayo de 2023, de conformidad con el artículo 543 del Código General del Proceso, solicitando se proceda a la suspensión del proceso que nos ocupa

En razón de lo anterior y al tenor de lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, esta instancia judicial DECLARA LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde la fecha de aceptación de la demandada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Hágasele saber de la presente decisión al centro de conciliación y a su vez se le requiere para que informe quien es el funcionario encargado del trámite de negociación de deudas, igualmente se le solicita que este informando al Despacho el cumplimiento y/o incumplimiento del respectivo acuerdo de pago.

Finalmente se observa que el apoderado demandante aporta avalúo comercial del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.378-98840, en consecuencia de ello me permito adjuntar en el presente correo el documento correspondiente al avalúo comercial realizado por la Perito Maria del Pilar Cuellar, solicitando se fije fecha de remate, al respecto y teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso, se agregara al proceso el presente memorial sin darle tramite en atención a la solicitud de suspensión.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE la SUSPENSIÓN del presente proceso por las razones expuestas y en los términos consignados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE COPIA del presente auto al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, al correo electrónico fundasolco911@hotmail.com. Igualmente se le requiere para que informe quien es el funcionario encargado del trámite de negociación de deudas, así mismo se le solicita este informando al Despacho el cumplimiento y/o incumplimiento del respectivo acuerdo de pago.

TERCERO: AGREGAR al proceso el avalúo comercial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.378-98840, sin darle tramite por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7658a5fad5fdc8ff633094c665b070e8b4f85bec9cd0af1e34a5e5efc6bbc4d8**

Documento generado en 30/05/2023 08:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (30) de mayo de 2023. A despacho del señor juez, el presente asunto la parte demandante solicita una información de títulos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P- ACUMULADO.
DEMANDANTE	HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS
DEMANDADO	YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ
RADICADO	765204003004-2019-00013-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1257
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE INFORMACION DETITULOS PAGOS
DECISIÓN	ORDENA ENVIAR EL LINK DEL PROCESO.

Palmira V, Treinta (30) de mayo del año dos mil Veintitrés (2023)

En atención informe secretarial y el escrito enviado por la parte demandante señor HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS, por medio del cual informa al despacho que debido a un daño que presento su archivo, no ha podido presentar la liquidación requerida en auto que antecede, toda ve que no tiene el mandamiento de pago ni el valor de los depósitos entregados para su cobro.

Razón por la cual se considera procedente por parte del juzgado informarle al memorialista que a la fecha se le han cancelado depósitos judiciales por la suma de \$10.317.725.41, como s ele informo en autos anteriores y se ordenara enviarle el link del proceso para que los revise y de igual manera el mandamiento de pago, para que proceda a realizar la liquidación del crédito. (Art.446 C.G.P- Numeral 1º).

El juzgado,

DISPONE

ORDENASE el envío del link del proceso al correo de la parte demandante, andres3694@hotmail.com, donde el memorialista podrá revisar que depósitos ya le ha sido cancelados y lo demás que requiera del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cfbfa1d8c71825a95b91a5d5f1ff068abdaad31cf33d261fb8f0c9f6b84cf**

Documento generado en 30/05/2023 08:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (30) de mayo del 2023. Al Despacho del señor JUEZ informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, informa que no ha logrado enviar a la parte demandada la solicitud de fecha de remate, toda vez que el correo se encuentra lleno, aportando constancia. - Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HRTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARLENY RODRIGUEZ HINCAPIE
DEMANDADO	FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA
RADICADO	765204003004-2019-00079-00
CUANTIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1256
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO PARTE ACTORA, SOLICITUD DE FECHA PARA REMATE.
DECISIÓN	REQUIERE AVALUO COMERCIAL

Palmira V. Treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y el escrito enviado por el apoderado de la parte actora, informando al despacho que no ha podido cumplir con el requerimiento de auto anterior, donde se le requiere para que proceda conforme a la Ley 2213, como es de notificar los escritos a la parte contraria, quien informa al despacho que ha intentado en varias ocasiones y el correo se encuentra lleno no recibe mas correo, por lo tanto, continuara intentando él envió para cumplir con lo ordenado.

En harás de continuar con el trámite, la parte demandante solicita que se fije fecha para remate, como quiera que el ultimo avalúo presentado y aprobado data del mes de agosto de 2022, donde la parte allega un certificado del impuesto predial unificado expedido por la Alcaldía de Palmira V.

Sin embargo, si bien es cierto que para fijar el valor comercial de un bien identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-75634, el cual se encuentra trabado dentro de la Litis es posible calcular dicha precia a partir del incremento del avalúo catastral en la forma señalada por el artículo 444 del Código General del Proceso, no es menos cierto que para el caso concreto, queda en evidencia sin mayor elucubraciones que el resultado de dicho incremento resulta estar cercano al valor que para el momento de la constitución del valor de la hipoteca el cual era de \$2.000.000.00, circunstancia que llama poderosamente la atención de esta instancia, resultando pertinente traer a colación lo dispuesto por la Corte Constitucional a través de sentencia T-531 de 2010:

“...Así las cosas, no basta que se aporte el avalúo catastral con el incremento señalado en la ley, aunque el valor allí consignado junto con el incremento legalmente autorizado pudiera ser suficiente para satisfacer el derecho patrimonial del acreedor, pues la idoneidad de ese

valor depende, ante todo, de su correspondencia con el precio real del inmueble hipotecado y no, simplemente, de la posibilidad de cubrir la suma adeudada y de satisfacer al acreedor.

La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aún de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas, le pertenece.

Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes al señor Francisco Hinestroza Lizalda”¹

Por lo tanto, considera el despacho que en atención al deber consagrado numeral 2 del artículo 42 del Código General del Proceso, así como también, a efectos de adecuar el proceso interpretativo de la ley procesal con los contenidos superiores de la Constitución Política, resulta necesario requerir a la parte actora para que presente avalúo comercial del inmueble a efectos de precaver que el mencionado bien sea posiblemente subastado por un precio exiguo, afectando el patrimonio del deudor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

REQUERIR a la parte actora a efecto de que presente avalúo comercial del bien inmueble embargado dentro del presente asunto, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

¹ Corte Constitucional. Sentencia T- 531 del 25 de junio de dos mil diez (2010). M.P GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddabbb09aa5c0e9932dfe6b7333d17a727bb9b8fa5686ed592785337f15ec14**

Documento generado en 30/05/2023 08:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 30 de mayo de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	HERIBERTO CASTRO GOMEZ
RADICADO	765204003004-2022-00356-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1259
TEMAS Y SUBTEMAS	EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Palmira V., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada HERIBERTO CASTRO GOMEZ fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022, venciéndose los termino de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c535d36866f6cdedc949aea6ce09c3c93245843ed2a92aaebbce3a1fc9e102b2**

Documento generado en 30/05/2023 08:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 30 de mayo de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOP. MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO- COOPHUMANA
DEMANDADO	CLARA INES MORENO GRISALES
RADICADO	765204003004-2023-00084-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1260
TEMAS Y SUBTEMAS	EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Palmira V., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada CLARA INES MORENO GRISALES fue notificada conforme a la Ley 2213 de 2022, venciendo el término de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4cd540b090554dcb3b4cd6d3c18ac018e3844fe5b8b80cd59a11121d28c660**

Documento generado en 30/05/2023 08:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (30) de mayo de 2023. A despacho del señor juez la presente diligencia, donde la parte actora solicita informe de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO	LUIS ALBERTO COLORADO PARRA
RADICADO	765204003004-2015-00609-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1246
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE INFORME DE TITULOS
DECISIÓN	RESUELVE SOLICITUD

Palmira V. Hoy (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, la apoderada de la parte actora mediante escrito solicita para que se le informe si existen depósitos judiciales para el presente proceso, revisada una vez la plataforma del Banco Agrario se pudo constatar que no existe título alguno a favor del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

INFORMESE a la apoderada judicial de la parte actora, que a la fecha no existe deposito judicial alguno consignado a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484df1827398159ac724a467a28be5de4a39ffb039b227cdbf65ececefb812d7**

Documento generado en 30/05/2023 08:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (30) de mayo de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escritos allegado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO – ACUMULADO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	ANA LIGIA LPEZ Y DIANA MARIA PIEDRAHITA
RADICADO	765204003004-2016-00230-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1255
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO APORTA LIQUIDACION
DECISIÓN	REQUIERE PARTE ACTORA.

Palmira V. Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, el apoderado judicial presenta memorial de liquidación del crédito, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria, es de anotar que existe un correo de una demandada aportado en la notificación realizada por el actor. Dicho lo anterior y antes de entrar a estudiar el mismo, deberá el actor cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegados por la parte actora para que obren dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886ffea16fad165ad30cecc691df6ac79009d6ff61b4178dbf9c8c8e3721619b**

Documento generado en 30/05/2023 08:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>